

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

#### **Referencia.**

Expediente: No.25000 23 15000- **2020- 02378- 00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Resolución 275 de 28 de mayo de 2020

Asunto: Remite por conexidad

Encontrándose la Resolución 275 de 28 de mayo de 2020, repartida a éste Despacho para el conocimiento del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A, se procede a hacer su remisión con fundamento en las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

El Alcalde del Municipio de Sesquilé expidió la **Resolución 275 de 28 de mayo de 2020** *“Por la cual se modifica la Resolución No.946 de 2019, modificada por la Resolución No.211 de 2020”*. Revisado el contenido de la misma, se observa que a través de la Resolución No.946 de 16 de diciembre de 2019, se establecieron los plazos para presentar y pagar las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, retención del ICA e impuesto predial unificado, para los contribuyentes del Municipio de Sesquilé, correspondiente a la vigencia de 2020.

Una vez declarada la Emergencia Económica, Social y Ambiental, la Alcaldía Municipal de Sesquilé profirió la **Resolución No.211 de 24 de marzo de 2020**, por la cual modificó el contenido de la Resolución No.946 de 16 de diciembre de 2019 y, con posterioridad, expidió la Resolución No.275 de 28 de mayo de 2020, que a su turno también modificó los precitados actos administrativos en torno a las fechas y forma de pago para la presentación de la declaración tributaria del Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado.

Es decir, en la Resolución de la referencia, se tomaron medidas orientadas a modificar las previsiones no solo de la Resolución No.946 de 16 de diciembre de 2019 sino de la Resolución No.211 de 24 de marzo de 2020, sobre las fechas de pago de impuestos en el Municipio y, es por ello, que la norma que ahora es objeto de análisis **inexorablemente guarda relación directa con las precisadas disposiciones.**

Habiendo precisado lo anterior, debe decirse que en principio correspondería a este Despacho efectuar un análisis sobre el control inmediato de legalidad, sin embargo, en esta oportunidad resulta necesario remitirlo para su trámite al Despacho de la Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, Magistrada de la Sección Cuarta – Subsección “B” de este Tribunal, como quiera que, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que **i)** el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, adiciona, **modifica**, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o **ii)** cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, **debía remitirse la actuación procesal al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.**

Luego entonces, en atención a que la Resolución 275 de 28 de mayo de 2020, modifica la Resolución 211 de 24 de marzo de 2020, es claro que el acto administrativo repartido a este Despacho es accesorio de este último, pues varía las medidas adoptadas en el acto administrativo principal y, por consiguiente, ambos Decretos antes citados hacen parte de una misma medida administrativa de carácter general.

Así las cosas, como quiera que la Resolución 211 de 24 de marzo de 2020, fue repartida para efectuar el control inmediato de legalidad al Despacho de la H. **Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, bajo el Radicado No.25000 23 15000- 2020-00676-00**, por conexidad, la Resolución 275 de 28 de mayo de 2020, será remitida con destino a ese Despacho Judicial a través de la Secretaría de la Sección Segunda, quien enviará junto al presente auto, el Decreto antes referido.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, **REMITIR** el presente trámite procesal, al Despacho de la Doctora **NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA, Radicado No.25000 23 15000- 2020-00676-0**, Magistrada de la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo

de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión al Alcalde de Sesquilé, al Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL  
MAGISTRADO**